

5. A los efectos de determinar la competencia a que se refiere el apartado anterior, se adicionará el valor del decomiso al de la multa.

Art. 51. 1. De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre los que se hayan producido en productos a granel, el tenedor de los mismos y las que se deriven del transporte de mercancías recaerá la responsabilidad sobre las personas que determina al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

2. Podrá ser aplicado el decomiso de la mercancía como sanción única o accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

Art. 52. 1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos al de su notificación, así como los gastos a que hace referencia el apartado anterior. Caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determina en el mismo respecto a los productos a que se refiere deberá ser conservada durante dicho período.

Art. 53. 1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes se trasladará la oportuna denuncia a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso de la denominación de origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

27415 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.277/1992, interpuesto por don Francisco Coll Villar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 14 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.277/1992, interpuesto por don Francisco Coll Villar, sobre régimen disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, estimando como estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al amparo de la Ley 62/1978, por el Letrado don Francisco Javier Galech Galech, en representación de don Francisco Coll Villar, contra la resolución dictada, en fecha 22 de mayo de 1992, por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que dispuso la incoación de expediente disciplinario, en la forma y plazos reglamentariamente establecidos, a don Francisco Coll Villar, suspendiéndolo en sus funciones, en forma provisional, con efectos de 1 de junio de 1992, debe anular y anula el referido acto administrativo impugnado, por vulnerar el artículo 24.2 de la Constitución Española, ordenando a la Administración demandada que deje inmediatamente sin efecto la medida cautelar de suspensión de funciones, adoptada provisionalmente en aquella resolución, e imponiendo a la misma las costas procesales originadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27416 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Algarrobas de la Comunidad Valenciana», de Paterna (Valencia), reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y las algarrobas.*

Vistas la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Algarrobas de la Comunidad Valenciana», de Paterna (Valencia), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización de Frutos de Cáscara y Algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Algarrobas de la Comunidad Valenciana», de Paterna (Valencia), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

27417 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 787/1990, interpuesto por don Manuel Centeno Cousillas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 10 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 787/1990, promovido por don Manuel Centeno Cousillas, sobre sanción por infracción leve en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Centeno Cousillas contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de marzo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña, de 15 de junio de 1988, por la que se impone al recurrente una sanción por infracción leve en materia de pesca; declaramos no conforme a Derecho las referidas resoluciones; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27418 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 2.243/1989, interpuesto por don Gabriel Nadal Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 10 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.243/1989, interpuesto por don Gabriel Nadal Fernández, sobre sanción infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad por incompetencia de esta Sala, invocada por el señor Abogado del Estado en su contestación